



## Nota Informativa

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

### MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019” (“Ley de Ingresos para 2019”), mediante el cual se modifica substancialmente el régimen de compensación de saldos a favor que se encontraba vigente hasta el ejercicio fiscal 2018, cuestión que resulta de suma importancia tomar en consideración.

Al respecto, el artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos para 2019 establece las disposiciones que resultarán aplicables en materia de compensación de cantidades a favor para dicho ejercicio, en sustitución de los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”).

Entre las modificaciones, se establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Es importante destacar que lo anterior no resulta aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

En el mismo sentido, se establece que tratándose del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

En ese tenor, las cantidades de impuesto que los contribuyentes obtengan a su favor solamente podrán ser compensadas contra su mismo impuesto, eliminándose el régimen de compensación universal que se encontraba vigente hasta el ejercicio anterior.

En el mismo orden de ideas, los contribuyentes obligados a pagar el IVA que obtengan un saldo a favor durante el ejercicio únicamente podrán optar por su

Para cualquier pregunta o cuestión relacionada con la presente nota, favor de contactar a:

Jorge San Martín  
Socio  
jsanmartin@smmps.com.mx

Ana Paula Pardo  
Socia  
apardo@smmps.com.mx

o contáctenos en:  
T. + 52 (55) 52829063  
info@smmps.com.mx

SMPS Legal  
Andrés Bello 10 - 402,  
Polanco, 11560,  
Ciudad de México, México  
www.smpslegal.com

acreditamiento o bien solicitar su devolución, sin que se permita su compensación como se encontraba regulado anteriormente.

Finalmente, debe destacarse que en relación con la compensación de los saldos a favor obtenidos hasta el ejercicio fiscal 2018, en fecha 7 de enero de 2019 se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria la versión anticipada de la “Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A”, en donde se adicionó la regla 2.3.19. “Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018”.

De conformidad con la citada regla, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean, o hayan sido declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución anteriormente, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que: (i) deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, (ii) los administre la misma autoridad, (iii) no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios, y (iv) presenten el aviso de compensación de conformidad con el CFF.

En este sentido, el nuevo régimen de compensación de saldos a favor solo resulta aplicable para los saldos generados a partir del ejercicio fiscal 2019, ya que los saldos generados hasta el ejercicio 2018 podrán ser compensados en los términos de la citada Regla Miscelánea, que cabe destacar no incluye la posibilidad de compensar los impuestos a cargo por retenciones efectuadas a terceros.

Sin otro particular que tratar, quedamos a sus órdenes en relación con el contenido de la presente.

\* \* \* \* \*

Este documento es un resumen con fines informativos. No constituye una opinión legal ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito.

SMPS Legal  
Andrés Bello 10 - 402,  
Polanco, 11560,  
Ciudad de México, México  
[www.smpslegal.com](http://www.smpslegal.com)